



ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL ABOGADO SR. OSIEL ESTEBAN OBREQUE BESARES EN REPRESENTACIÓN DEL SR. FILOMENO GREGORIO IMAÑA CHOQUE, EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N°7.769, DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° 10706 /2023.

ARICA, 30 DE OCTUBRE DE 2023.

VISTOS:

Los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N°19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto Ley N°3.063 que regula las rentas municipales; el Decreto N°484, reglamento para aplicación de los artículo 23 y siguientes del Decreto N°3.063; Decreto Alcaldicio N°3560, de fecha 27 de julio del año 2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; el Decreto Alcaldicio N°7.769, de fecha 09 de agosto del año 2023 la Municipalidad de Arica resolvió rechazar la renovación de la patente de alcohol Rol N°4-1287; el oficio N°2829 de la Dirección de Administración y Finanzas que da cuenta de la notificación del decreto alcaldicio de rechazo de renovación de la patente de alcohol mencionada; el recurso de reposición deducido por el Sr. Osiel Esteban Obreque Besares, abogado, en representación convencional del Sr. Filomeno Imaña Choque ingresado con fecha 29 de agosto de 2023; el oficio N°3017 de DAF, de fecha 14 de septiembre del año 2023 y el oficio N°674 de Asesoría Jurídica, de fecha 04 de octubre del año 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio del Decreto Alcaldicio N°7.769, de fecha 09 de agosto del año 2023 la Municipalidad de Arica resolvió rechazar la renovación de la patente de alcohol Rol N°4-1287 del giro comercial "Restaurante de alcoholes diurno" cuyo titular fuera el Sr. Filomeno Gregorio Imaña Choque, explotada en la Avenida Santa María N°2141, local N°390-391, ciudad de Arica, fundado en que en el proceso de renovación de patentes de alcohol del presente año se revisó documentación que fue presentada con esa misma finalidad por los contribuyentes en el proceso del segundo semestre del 2022, detectándose que el recurrente había ingresado un certificado de antecedentes que tenía el mismo número de folio que el revisado para la última renovación de la franquicia, lo que, según consta en el decreto de rechazo "(...) da cuenta de la alteración al certificado de antecedentes presentado el 30 de junio del 2023".
2. Que, el decreto alcaldicio en cuestión indica en su tercer considerando que la Oficina de Rentas Municipales al momento de efectuar la validación del certificado de antecedentes presentado por el particular para la renovación del primer semestre de 2023, el portal electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel) informó que: "No existe un certificado al folio y código verificador, o bien el certificado tiene más de 60 días desde la fecha de emisión".

De este modo, en razón de lo expuesto, se resolvió la denegación de la renovación de patente de alcohol en mención, para el segundo semestre de 2023.

3. Que, según dan cuenta los antecedentes tenidos a la vista, en especial el oficio N°2829 de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF), el decreto aludido fue notificado personalmente al Sr. Imaña Choque el 22 de agosto del año en curso.
4. Que, posteriormente, según se aprecia del timbre estampado por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Arica, con fecha 29 de agosto de 2023, el Sr. Osiel Esteban Obreque Besares, abogado, en representación convencional del Sr. Filomeno Imaña Choque dedujo un recurso de reposición mediante el cual se alegó, resumidamente, lo siguiente:
 - a) Que, existiría una presentación "defectuosa" del certificado de antecedentes del ex titular de la patente, lo que se habría generado por el engaño de un tercero a quien el contribuyente le solicitó la emisión de dicho documento para posteriormente entregarlo en la municipalidad.
 - b) Que, lo anterior habría acaecido el 23 de junio de 2023 cuando el Sr. Imaña Choque concurrió a un establecimiento comercial en la ciudad de Arica, en que le ofrecieron la emisión del certificado de antecedentes, momento en que, según señala la impugnación, habría entregado a la persona que lo atendió un certificado de antecedentes anterior para ilustrarle respecto de qué documento necesitaba.

- Luego de transcurridos 10 minutos, la persona regresó y le entregó al particular dos documentos, el primero, correspondiente al certificado emitido en 2022 y un segundo, que habría sido el que finalmente presentó en la Dirección de Administración y Finanzas para la renovación de la franquicia de la que era titular, que era idéntico al ya ingresado en el municipio, pero esta vez, figuraba como emitido en 2023.
- c) Que, producto de lo anterior y luego de haberse rechazado la renovación de la patente por haberse presentado presuntamente un certificado de antecedentes adulterado, el recurrente habría interpuesto una denuncia ante la Primera Comisaría de Arica por falsificación de instrumento público, asignándose el RUC N°2300926230-K.
 - d) Que, el reclamante no poseería antecedentes penales, lo que se demuestra en el certificado de antecedentes folio N°6000081022, de fecha 28 de agosto de esta anualidad.
5. Que, con motivo de las alegaciones antes indicadas, se solicitó tener por interpuesto recurso de reposición para acogerlo a tramitación y que, en definitiva, se reconsidere la decisión de rechazar la renovación de la patente de alcoholes Rol 4-1287.
 6. Que, es relevante indicar como consideración normativa previa, que el artículo 15° de la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado consagra como principio del procedimiento administrativo, el de impugnabilidad, en virtud del cual todos los actos de la administración del estado pueden ser reclamados, entre otros, por la vía del recurso de reposición.
 7. Que, en este sentido, el artículo 59° de la Ley N°19.880 previene que: *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.”*. Agrega el inciso final de esa disposición que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.
 8. Que, considerando lo anterior, se ha verificado que el decreto recurrido fue notificado al interesado personalmente el día 22 de agosto del año 2023 a las 16:00 horas y que la impugnación que se estudia ingresó a la Municipalidad el 29 de dicho mes y anualidad, por lo que ha sido deducida dentro de plazo.
 9. Que, expuesto lo precedente, es oportuno consignar primeramente que el artículo 65°, letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el alcalde requiere del acuerdo del Concejo Municipal para: *“o) Otorgar, **renovar**, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;”* (destacado añadido).
 10. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°19.925 que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, consigna: *“Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N°18.695, en lo que fueren pertinentes.”*.
 11. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en lo que dice relación con la renovación de las patentes de alcoholes, consigna en su dictamen N°49.882, del año 2008, que: *“Además, en el ejercicio de estas facultades, el alcalde y el concejo deben considerar que el otorgamiento de una patente de alcoholes, **como también la renovación de ésta, supone, como elemento de su esencia, la práctica efectiva de la actividad gravada y el cumplimiento de todas las obligaciones que las normas determinan para ejercerla legítimamente.**”* (destacado añadido).
 12. Que, en base a lo anterior, es dable concluir que la renovación de una patente de alcohol consiste en un procedimiento administrativo que consiste en la presentación por parte del contribuyente, de diferentes antecedentes documentales en virtud de los cuales se hará un examen para determinar si resulta factible renovar la franquicia, debiendo ser, en todo caso, el Concejo Municipal de Arica el que se pronuncie definitivamente, siempre de manera fundada.
 13. Que, clarificado lo precedente, se informa que se requirió pronunciamiento sobre el caso particular a la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, la que lo emitió por intermedio de su oficio N°3017, del 14 de septiembre de esta anualidad, a través del cual, además, se remitieron antecedentes de respaldo.
 14. Que, de estos documentos, es dable observar en primer orden, que, para el proceso de renovación de las patentes de alcoholes en el segundo semestre de 2023, el contribuyente Sr. Filomeno Gregorio Imaña Choque presentó en la Municipalidad de Arica la declaración jurada antes indicada, de fecha 22 de junio del año 2023 emitida por el Notario Público Interino de la Tercera Notaría de Arica, y el Certificado de Antecedentes para fines especiales folio N°500460047396, del 23 de ese mes y anualidad.

15. Que, en este orden cronológico, según consigna DAF, al momento de efectuarse la validación digital del certificado antes mencionado en el portal electrónico del SRCel, no se obtuvo resultado, pues éste indicó que el documento no existía, al menos con el folio y el código verificador consultado, o bien, que poseía más de 60 días desde su fecha de emisión.
16. Que, por lo anterior, la Dirección referida mediante su oficio N°2474 solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación que se informe la idoneidad del documento presentado.
17. Que, atendido el tiempo transcurrido y considerando la necesidad de concluir el proceso de renovación de las patentes de alcohol para el presente año, el 26 de julio se celebró la sesión extraordinaria N°05 del Concejo Municipal en la que se expuso, entre otros, el caso de la franquicia Rol 4-1287, aduciéndose en dicha oportunidad por el municipio que el particular había ingresado un "certificado adulterado", razón por la cual dicha patente se presentaba para su rechazo. De este modo, por intermedio del Acuerdo N°240 de la data aludida, se acordó aprobar el rechazo de la renovación de esa patente de alcohol.
18. Que, en virtud de los antecedentes que obran a la vista, es dable extraer que, en efecto, el Sr. Imaña Choque presentó para el proceso de renovación de patentes en 2022, el certificado de antecedentes penales Folio N°500460047396, fechado el 21 de julio de ese año, el que es idéntico en cuanto a estructura y contenido que el ingresado por el contribuyente en DAF para el proceso de renovaciones de 2023, diferenciándose únicamente en el año de su emisión, pues es el observado posee data del 23 de junio del año en curso.
19. Que, por su parte, a la impugnación en análisis se acompañó el certificado de antecedentes válido para fines especiales Folio N°600006081022, del 28 de agosto de este año, en que no figuran antecedentes en el Registro General de Condenas y no hay anotaciones en el Registro Especiales de Condenas por actos de Violencia Intrafamiliar. Este documento fue válido exitosamente en el portal electrónico del SRCel.
20. Que, lo anterior, debe ser complementado con lo indicado en el oficio N°674, de fecha 04 de octubre de este año, de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Arica en que se indica, en lo que interesa destacar, que con fecha 02 de ese mes y año, personal municipal concurrió a la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota para verificar el estado de la denuncia deducida por el particular, instancia en que se informó que la denuncia fue tipificada como falsificación o uso malicioso de documento público y que actualmente se encontraba archivada por falta de antecedentes. Además, manifiesta que, en base a los datos brindados por esa Entidad Persecutora, el contribuyente Sr. Filomeno Gregorio Imaña Choque no registraba antecedentes penales.
21. Que, como se ha manifestado en este acto, consta de los antecedentes documentales, como asimismo de la visita en consulta a la Fiscalía de esta ciudad, que el particular no posee antecedentes penales, de modo que, a ese respecto, no se configura la inhabilidad prevista en el artículo 4° número 3 de la Ley N°19.925, es decir, que le asista la prohibición de autorización de expendio de alcohol por haber sido condenado por crímenes o simples delitos.
22. Que, por consiguiente, si bien se ajustó al procedimiento administrativo que el Concejo Municipal especialmente reunido en sesión extraordinaria N°05 resolviera denegar la renovación de la franquicia en análisis, pues fundó su decisión en lo expuesto por DAF, unidad que aludió a la existencia de un "certificado adulterado", lo cierto es que, en los hechos, aquello no es efectivo, pues como se ha expuesto, el contribuyente no posee antecedentes penales, según se desprende del nuevo certificado adjunto al recurso de reposición deducido, lo que fue ratificado posteriormente por la Fiscalía Regional.
23. Que, en consecuencia, se deberá acoger la impugnación presentada, debiendo dejarse sin efecto el decreto alcaldicio impugnado y retrotraerse el procedimiento seguido hasta la etapa de solicitud al contribuyente de todos los antecedentes documentales que se requieren para la renovación de las patentes de alcoholes, debiendo efectuarse su revisión y posterior exposición ante el Concejo Municipal para su decisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65° letra o) de la Ley N°18.695.
24. Que, finalmente, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el Ente Central de Fiscalización, entre otros, a través de su dictamen N°32.424, de 2017, en cuanto a que, salvo disposición expresa en contrario, los plazos para la administración del estado, dentro del que ciertamente se encuentran los regulados para resolver un recurso de reposición, no son fatales.
25. Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **ACÓJASE** en todas sus partes el recurso de reposición deducido por el Sr. Osiel Esteban Obreque Besares en representación convencional del Sr. Filomeno Gregorio Imaña Choque, en contra del Decreto Alcaldicio N°7.769, de fecha 09 de agosto del año 2023 que dispuso la no renovación de la patente de alcohol de la que este último fuera su titular, correspondiente al Rol 4-1287, del giro comercial "Restaurante de alcoholes diurno" cuyo titular fuera el Sr. Filomeno Gregorio Imaña Choque, explotada en la Avenida Santa María N°2141, local N°390-391, ciudad de Arica, por los motivos anotados en el presente acto.
2. **DÉJASE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N°7.769, de fecha 09 de agosto del año 2023, por los motivos anotados en el presente acto.
3. **RETROTRÁIGASE** el procedimiento administrativo de renovación de la patente de alcohol Rol 4-1287 a la etapa de solicitud al contribuyente de toda la documentación correspondiente para dicha finalidad, para su posterior evaluación y pronunciamiento del Concejo Municipal de Arica.
4. **NOTIFÍCASE** a la recurrente el presente Decreto Alcaldicio al correo electrónico aportado por ésta en su impugnación, correspondiente a osiel.obreque.besares@gmail.com.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CH/HV/CCG/MLM/IVC/ivc.-